

**Infraestructura verde como
herramienta para crear resiliencia
frente al cambio climático.**



Iniciativa para la Modificación de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora

***“Infraestructura Verde para Crear Resiliencia frente
al Cambio Climático”***

La ***infraestructura verde (IV)*** son aquellas construcciones de sistemas activos y pasivos, que usan sistemas vivos y naturales para proporcionar ***servicios ambientales***, tales como contener, limpiar y filtrar agua de lluvia: crear hábitats para vida silvestre; dar sombra, refrescar calles y edificios, entre otros.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma los artículos 2, fracción V, 11 fracción XII, 25, fracciones III, V, VI, VII y VIII y Se adicionan las fracciones VIII A, VIII B, VIII C, XXXI Bis, L bis y LI Bis, al artículo 3°, una fracción I Bis al artículo 8, un párrafo segundo al artículo 22 y una fracción VIII al artículo 25 a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°.- . . .

I a IV.- . . .

V. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio del Estado, así como la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 3°.- . . .

I a VIII.- . . .

LII. Tratamiento de aguas residuales: Proceso al que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que contengan;

LIII.- Zonas de preservación ecológica de los centros de población: Las áreas naturales en las que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar general;

LIV.- **Calentamiento global:** Incremento continuo de la temperatura promedio global.

LV. **Cambio climático:** Cambio de clima atribuido directamente o indirectamente a las actividades humanas.

LVI. **Capacidad adaptativa:** Capacidad de un sistema para ajustarse al cambio climático (incluidas la variabilidad climática y los fenómenos extremos) con el fin de moderar los daños potenciales, de beneficiarse de las oportunidades o de afrontar las consecuencias

IX a XXXI.- . . .

LVII.- Infraestructura verde: Infraestructura polifuncional que utiliza sistemas naturales (o sistemas producto de ingeniería que imitan procesos naturales) para mejorar la calidad ambiental general y proveer servicios ambientales, sociales, económicos y culturales. La cual puede ser usada como componente de un sistema de manejo de agua pluvial cuando el suelo y la vegetación son usados para infiltrar, evapotranspirar, o aprovechar escorrentías;

XXXII a XLIX.- . . .

L Bis. **Resiliencia:** Capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o un estado o situación adversos.

LI. - . . .

LI Bis. **Sensibilidad:** Es el grado en que un sistema es potencialmente modificado o afectado por un disturbio, interno, externo o un grupo de ellos.

LII y LIII. - . . .

ARTÍCULO 8.- . . .

I.- . . .

I bis. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

II a XXIII.- . . .

ARTÍCULO 11.- . . .

I a XI.- . . .

XII. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

XIII a XVIII.- . . .

ARTÍCULO 22.- . . .

I a IX.- . . .

Las autoridades del Estado y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Artículo 25.- Se considerarán prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan, las actividades relacionadas con:

I a II. - ...

III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua. Incluyendo acciones relacionadas con infraestructura verde.

IV. - ...

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, así como con la valoración del capital natural de dicha área mediante la estimación de sus servicios ecosistémicos.

VI.- Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente;

VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente previstas en éste y en otros ordenamientos aplicables; y

VIII. El desarrollo de infraestructura verde.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un párrafo tercero al artículo 96 a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 96. Las personas que realicen cualquier tipo de fraccionamiento, deberán dotarlos de la siguiente infraestructura básica....

I a XIII. - . . .

. . .

A a C . . .

Se deben considerar en las acciones de urbanización que se cumpla con los lineamientos de infraestructura verde, para que los desarrollos sigan un enfoque sustentable (diseños urbanos sensibles al agua), y por lo tanto sean resilientes al cambio climático.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 21 de febrero de 2017

DIP. SANDRA MERCEDES HERNANDEZ BARAJAS